
 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

CONTRATO No. 90 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
IDENTIFICACIÓN:	NIT 820003422-3.
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAIRA PEÑA PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	52.153.125 de Bogotá
DOMICILIO:	Calle 2 No. 01-41, San Pablo de Borbúr, Boyacá
TELÉFONO:	(+57)608789 7010
CORREO ELECTRÓNICO:	esesanpablodeBorbúr@gmail.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	TOYONORTE S.A.S.
NIT:	860.536.250-6
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 19.116.753
DOMICILIO:	Av 127 # 21-41, Bogotá D.C.
TELÉFONO:	(+57) 6016121197
CORREO ELECTRÓNICO:	deabello@toyonorte.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUIRIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO DESTINADO AL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS EXTRAMURALES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$261.159.300).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 2025000131 con cargo al rubro 2.3.2.01.01.003.07.01. Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2025.

CONSIDERACIONES

Que la doctora OMAIRA PEÑA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.153.125 de Bogotá, en su calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, entidad descentralizada de derecho público de carácter especial del orden municipal, designada mediante Decreto No. 014 del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente facultada para la suscripción de contratos conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, comparece en nombre y representación de la entidad, en adelante denominada EL CONTRATANTE; y que de otra parte la sociedad TOYONORTE S.A.S., identificada con NIT 860.536.250-6, representada legalmente por el señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.116.753, quien comparece debidamente facultado para obligarla, en adelante denominado EL CONTRATISTA; manifiestan declaran que no se hallan incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y que cumplen con las exigencias legales y reglamentarias aplicables obligándose al clausulado del presente contrato previo las siguientes consideraciones.

- **Naturaleza Jurídica de la Empresa Social del Estado:**


La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR es una entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 10 de abril de 2003 expedido por el Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los términos de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016.

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, que consagran la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos obligatorios bajo la dirección, coordinación y control del Estado, asegurando su prestación eficiente, universal y solidaria. En concordancia, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como derecho fundamental autónomo y ordena al Estado garantizar el acceso efectivo, equitativo y de calidad a los servicios.

De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado, incluido el Centro de Salud San Pablo de Borbur, se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado, con la facultad de pactar cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando la naturaleza del contrato así lo exija, en aras de salvaguardar el interés general y garantizar la eficiencia de la gestión administrativa.

- **De los servicios habilitados por Empresa Social del Estado.**

El objeto misional del Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, es la

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así: consulta externa de medicina general, consulta prioritaria, odontología general, enfermería, vacunación, laboratorio clínico y toma de muestras, servicio farmacéutico, planificación familiar para hombres y mujeres, programas de promoción y prevención en salud pública (incluyendo detección temprana de alteraciones visuales, crecimiento y desarrollo, salud del joven, embarazo, adulto mayor, cáncer de cuello uterino y de seno), esterilización, atención preventiva en salud bucal y transporte asistencial básico.

- **Del Régimen de Contratación del Centro de Salud San Pablo de Borbúr como Empresa Social del Estado.**

El Centro de Salud San Pablo de Borbúr, Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En efecto, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señalan que las Empresas Sociales del Estado se someten en materia contractual al derecho privado, con la facultad de incluir de manera discrecional cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.


El Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. En desarrollo de esta facultad, el Centro de Salud San Pablo de Borbúr cuenta con su Estatuto de Contratación propio, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2003, y con su respectivo Manual de Contratación, el cual incorpora las disposiciones de la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando la armonización con los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Este marco normativo le otorga a la entidad reglas claras para adelantar procesos contractuales ajustados a la ley, fortaleciendo la planeación, la selección objetiva, la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.

- **De la necesidad de celebrar el presente contrato.**

La E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur requiere adquirir una camioneta Toyota Hilux doble cabina 4x4 diésel mecánica con matrícula y SOAT incluidos para fortalecer la capacidad operativa de las actividades extramurales del Equipo de Atención Primaria en Salud (APS). El municipio presenta zonas rurales dispersas y de difícil acceso, lo que limita la movilidad del

TOTOPOTTES S.A.S.
UIT: 263.596.200-5

 E.S.E. CENTRO DE SALUD ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	CÓDIGO:

talento humano, el transporte de insumos y la ejecución oportuna de acciones de promoción, prevención, vacunación y seguimiento comunitario. La adquisición del vehículo fue definida y aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1904 de 2024 como parte del proyecto nacional de fortalecimiento de la capacidad operativa de las E.S.E. El vehículo permitirá mejorar la oportunidad y continuidad en la atención, ampliar la cobertura extramural y garantizar accesibilidad efectiva a la población rural, respondiendo al objeto misional institucional y a las metas del plan territorial de salud.

El Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, adelantó la Convocatoria Pública No. 004 de 2025, la cual tuvo como finalidad la selección del contratista idóneo para ejecutar el objeto previsto por la entidad, y que permitió estructurar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. La citada convocatoria se formalizó mediante la expedición del Proyecto de Términos de Condiciones, acto administrativo de carácter general que regula la participación de los oferentes y fija los criterios objetivos de evaluación y selección.

Es preciso reiterar que dicho Proyecto de Términos de Condiciones experimenta una mutación jurídica una vez cumple su finalidad, esto es, la selección del contratista, pues deja de operar únicamente como instrumento regulatorio y adquiere naturaleza de documento interpretativo y obligacional para efectos de la ejecución contractual. Esta comprensión ha sido desarrollada por el Consejo de Estado, particularmente en el Auto 36476 del 1 de abril de 2009, con ponencia de la magistrada Ruth Stella Correa Palacio, donde se precisó que los pliegos de condiciones, una vez finalizado el procedimiento de escogencia, se integran al contrato como parámetro de interpretación y fuente directa de obligaciones para las partes.

En consecuencia, la Convocatoria Pública No. 004 de 2025 no sólo cumplió con la función de garantizar transparencia y objetividad en la elección del contratista, sino que ahora conforman parte esencial del marco normativo y obligacional que rige la ejecución del presente contrato.


Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO


ADQUIRIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO DESTINADO AL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS EXTRAMURALES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	

- Tipo de vehículo: Camioneta Pick-Up doble cabina 4 puertas
 - Marca: Toyota
 - Línea: Hilux
 - Transmisión: Mecánica
 - Tracción: 4x4 (part-time)
 - Modelo: 2025
 - Cilindraje: 2.400 cc aprox.
 - Color: Plata metálico o institucional según disponibilidad del concesionario
 - Combustible: Diésel
 - Uso: Oficial, transporte de equipos de salud extramural
- b. Cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas. El vehículo entregado deberá ajustarse a las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en los documentos contractuales, cumpliendo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las disposiciones del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Dotación del vehículo. El vehículo deberá estar dotado conforme a la normatividad vigente y a los detalles contenidos en las especificaciones técnicas del proceso contractual, garantizando la integridad, operatividad y seguridad de los equipos incluidos.
- d. Garantía de funcionamiento. El contratista garantizará que el vehículo funcione correctamente, sea apto para el servicio al que está destinado y esté libre de defectos de fabricación o ensamblaje durante el periodo de garantía especificado. En caso de presentarse fallas, deberá efectuar la reparación o reemplazo correspondiente sin costo alguno para el Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado.
- e. Garantía de calidad y reemplazo de componentes. El contratista deberá garantizar la calidad y funcionalidad de los equipos incorporados al vehículo, comprometiéndose a reemplazar, sin costo adicional para la entidad contratante, aquellos elementos que resulten defectuosos por causas de fabricación durante el periodo de garantía.
- f. Cobertura de la garantía. La garantía deberá cubrir soporte técnico, mantenimiento correctivo por defectos de fabricación y asistencia para el funcionamiento general del vehículo y sus componentes durante todo el término ofertado.
- g. Reemplazo por defectos o incumplimiento técnico. Si se detectan defectos de calidad o funcionamiento, o incumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista deberá reemplazar el vehículo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, de acuerdo

TOTANDETE S.A.S
NIT: 869.896.250-9

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>7 21</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	


El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR a:

1. Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que se configure vínculo laboral alguno con la E.S.E.
2. Cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos, los términos de referencia y la propuesta presentada, así como las instrucciones impartidas por la Gerencia o por el Supervisor designado.
3. Constituir y entregar oportunamente las garantías exigidas, cuando a ello hubiere lugar.
4. Acreditar en cada pago que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando sea exigible.
5. Presentar cuentas de cobro o facturas electrónicas debidamente soportadas, junto con los informes de actividades desarrolladas, para efectos de su revisión y aprobación por parte del supervisor.
6. Rendir informes periódicos de avance de las labores encomendadas, en la forma y oportunidad que determine la E.S.E. si aplica.
7. Guardar estricta reserva sobre la información técnica, administrativa y financiera a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluso después de su terminación.
8. Custodiar, conservar y devolver en buen estado los documentos, equipos o bienes que la E.S.E. le entregue para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su pérdida o deterioro.
9. Observar y cumplir las disposiciones de la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo y garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección necesarios.
10. Participar en las reuniones de seguimiento y demás espacios convocados por la Gerencia o el Supervisor del contrato, atendiendo sus observaciones y recomendaciones.
11. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, requisito previo para el pago final.
12. Cumplir con las demás obligaciones que le sean impuestas por la ley, el contrato, los documentos del proceso y el supervisor designado.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.


El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, derivadas del objeto contractual de adquisición de un vehículo de apoyo para transporte de equipos extramurales del Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado:

- a. Entrega del vehículo especializado para el servicio extramural. El contratista deberá entregar el vehículo destinado al servicio extramural en los plazos establecidos en el contrato en el concesionario, completamente funcional y listo para su operación, de acuerdo con el cronograma pactado con el supervisor del contrato, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en la Matriz de Marco Lógico (MGA) y demás documentos del proceso de selección, el cual se describe de la siguiente manera:

 E.S.E. CENTRO DE SALUD	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	

con las observaciones del supervisor.

- h. Prevalecerán los documentos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en caso de discrepancia con la oferta presentada.
- i. Soporte técnico y capacitación. El contratista deberá capacitar al personal designado por la E.S.E. en la operación, mantenimiento básico y uso seguro del vehículo, mediante sesiones prácticas y entrega de material instructivo en la ciudad del domicilio del contratista en donde tenga el concesionario.
- j. Matrícula y aseguramiento. El vehículo deberá entregarse matriculado a nombre del Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, con placas oficiales expedidas por una Unidad Regional de Tránsito del Departamento de Boyacá y con póliza SOAT vigente por mínimo un (1) año.
- k. Prueba de funcionamiento. Antes de la recepción definitiva, se realizará una prueba de funcionamiento avalada por la supervisión, dejando constancia escrita de la conformidad técnica y operativa.
- l. Indemnidad y responsabilidades. El contratista mantendrá indemne al Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato o de las actuaciones de su personal.
- m. Costos asociados a la entrega. Todos los gastos, contribuciones, impuestos, fletes, seguros y trámites necesarios para la entrega del vehículo serán asumidos exclusivamente por el contratista, sin reconocimiento adicional por parte de la entidad.
- n. Atención de reclamos y servicio postventa. El contratista deberá atender de forma oportuna cualquier reclamo o solicitud de la entidad contratante respecto del bien entregado, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, incluso si el contrato ya ha sido liquidado, durante el tiempo de garantía del vehículo.
- o. Cumplimiento de garantías y pólizas. Deberá mantener vigentes las pólizas exigidas por el contrato —cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento— durante toda la ejecución y hasta la liquidación final.
- p. Comunicación y actualizaciones. El contratista deberá informar cualquier cambio relevante en su situación jurídica, estructura empresarial o razón social que pueda

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	


afectar la ejecución del contrato.

- q. Coordinación con supervisión. Deberá facilitar las labores de seguimiento y control por parte del supervisor o interventor, suministrando la información técnica y documental requerida.
- r. Conformidad documental. Previo al pago, deberá presentar toda la documentación exigida por el contrato, incluyendo factura electrónica, informe de cumplimiento, certificación PILA y demás soportes.
- s. Cumplimiento ambiental. Durante la ejecución contractual, el contratista observará las normas ambientales aplicables al transporte, almacenamiento y disposición de residuos o materiales asociados al bien entregado.
- t. Protección de datos y confidencialidad. Deberá garantizar la reserva y uso adecuado de la información técnica o administrativa suministrada por la entidad, conforme a la Ley 1581 de 2012.
- u. Cumplimiento de normas laborales y de seguridad social. El contratista será responsable del pago de salarios, prestaciones y aportes a seguridad social de su personal, sin que el Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado adquiera vínculo laboral alguno.
- v. Certificación final de cumplimiento. Al cierre del contrato, deberá entregar la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, requisito indispensable para la recepción final y el trámite de pago.
- w. Responsabilidad contractual y técnica. El contratista responderá técnica, civil y contractualmente por los daños o perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones.
- x. Otras obligaciones inherentes. El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual o que sean requeridas por el supervisor para garantizar la correcta ejecución del contrato, al igual que las consignadas en los pliegos de la convocatoria y la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones de la Empresa Social del Estado, las siguientes:

- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.

- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR


Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS.
Valor en Números:	\$261.159.300.

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	2025000131
Fecha de Expedición:	05 de noviembre de 2025
Rubro que afecta:	2.3.2.01.01.003.07.01.
Denominación:	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>SAN PABLO DE BORBUR</small> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	CÓDIGO:

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, realizará el pago correspondiente al valor total del vehículo destinado al fortalecimiento de la atención en salud bajo modalidad extramural, en un solo pago, posterior a su entrega a satisfacción, y únicamente previa verificación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asociadas a dicha entrega.

El pago estará condicionado al informe de supervisión, al cumplimiento de los estándares de calidad, a la verificación de ingreso del vehículo al almacén institucional y a la comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y contractuales pactadas en el contrato.

Para efectuar el pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta debidamente expedida conforme a la normatividad vigente. En ningún caso podrá presentarse factura sin contar previamente con el aval expreso del supervisor del contrato, quien certificará la recepción y conformidad del bien entregado.


El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre los cuales se encuentran:

- Factura cambiaria de compraventa, debidamente registrada ante la DIAN, en la que se refleje únicamente el bien objeto del contrato.
- Informe del supervisor, en el que se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras, la correspondencia técnica del bien entregado y el valor a reconocer.
- Certificación y planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), donde conste el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista o de su personal vinculado al contrato.

Parágrafo 1. El contratista asumirá el pago de todos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema de Protección Social Integral. En caso de que la supervisión evidencie el incumplimiento de esta obligación, el valor correspondiente será descontado del pago, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.4.18.7, parágrafo 1 del Decreto 514 de 2015.

Parágrafo 2. El contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos en las directrices internas y circulares vigentes emitidas por la Tesorería del Centro de Salud San Pablo de Borbur, E.S.E., que actúa como apoyo administrativo de la Gerencia en la gestión de pagos y ejecución contractual.

Parágrafo 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán de cargo exclusivo del contratista, conforme a la normatividad

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

tributaria vigente.

Parágrafo 4. El pago estará supeditado a la creación y aprobación del contrato en la plataforma SECOP II, dentro del ítem "Ejecución de Contrato". Solo una vez aprobado el registro en dicho aplicativo se procederá al pago efectivo. Será responsabilidad del contratista adelantar los trámites requeridos para la validación y autorización del pago correspondiente, con el acompañamiento y revisión de la Tesorería de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio por un (01) meses calendario.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa Social del Estado, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre la Empresa Social del Estado y el Contratista.

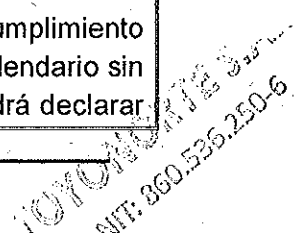
CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.


En las instalaciones de la Empresa Social del Estado, el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar


NT: 360.536.250-6

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	CÓDIGO:

la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar.

Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud,

NIT: 860.536.250-6

 E.S.E. CENTRO DE SALUD	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	

pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del párrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Tesorera, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa. La supervisora del Contrato controlará la debida ejecución de este, en especial cumpliendo con las siguientes funciones:

1. Funciones Generales:

- a. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- b. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- c. Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- d. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- e. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- f. Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- g. Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- h. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- i. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

COYUNTES S.A.S.
2025

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>7 22</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	

corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.

- j. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa.


- a. Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- b. Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- c. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia manera técnica.

- a. Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- c. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- d. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia financiera y contable.

- a. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- b. Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- c. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	ASESORIA JURIDICA	

5.- Vigilancia legal.

- a. Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- b. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- c. Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- e. Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- f. Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo. La Supervisión no tendrán autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para liberarlo de sus responsabilidades. En caso de que el Supervisor emitan observaciones que impliquen ajustes al contrato, estas deberán ser sometidas al Representante Legal de la Empresa Social del Estado, quien decidirá lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

Con el fin de prevenir los riesgos de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, a favor del CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR Empresa Social del Estado, NIT 900.004.894-0, y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como beneficiarios:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más

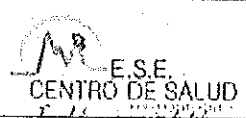
PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas. El CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO CUARTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la

TOYONORTE S.A.S.
 NIT: 860.536.250-6

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en este párrafo, el Centro de Salud San Pablo de Borbúr, Empresa Social del Estado podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de estas garantías deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por la Empresa Social del Estado, su monto se agotará o disminuirá.

En caso de prórroga el contrato, el contratista deberá a su vez prorrogar la vigencia de las garantías. El contratista se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Empresa Social del Estado dentro de los tres (3) a cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización de la Empresa Social del Estado. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.


El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales Centro de Salud San Pablo de Borbúr está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda

RECIBIDO
 2017-03-29-09

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE SALUD</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR <small>NIT 820.003.422-3</small>	ASESORIA JURIDICA	

involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

La Empresa Social del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- a. Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- b. Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- c. La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información.


Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico esesanpablodeborbur@gmail.com la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- a. La necesidad y los Estudios Previos.
- b. Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.

TOYOMOR S.A.S.
NIT: 859.536.250-5

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	


- c. La asignación de supervisión.
- d. Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- e. Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- ✓ Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio actualizada (Si aplica).
- ✓ Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal o contratista.
- ✓ Fotocopia de la libreta militar o certificado de Situación Militar. (Si aplica).
- ✓ Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019.
- ✓ Registro único tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no menor a 3 meses si aplica).
- ✓ Certificación Bancaria actualizada.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios –Procuraduría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- ✓ Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- ✓ Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
- ✓ Certificado de Consulta de Inhabilidades acerca de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- ✓ Formato SARLAFT.
- ✓ Certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con fecha actual.
- ✓ Examen médico Ocupacional de Ingreso el cual deberá ser tramitado por el contratista.
- ✓ Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal (Si aplica).
- ✓ Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
- ✓ Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía.
- ✓ Registro de Aprobación de Pólizas.
- ✓ Acta de inicio.

TOYONORTE S.A.
NIT: 860.535.250-6

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3</small>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

Parágrafo: De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de San Pablo de Borbúr.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acæcimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <small>E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR</small> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en San Pablo de Borbur a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

	
OMAIRA PEÑA PEÑA	TOYONORTE S.A.S. DANIEL E. ABELLO URIBE
GERENTE	DANIEL E. ABELLO URIBE
	R/L TOYONORTE S.A.S. CONTRATISTA